

LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE SUCESIONES - DOCUMENTOS A PRESENTAR

- Escritura de Manifestación de Herencia, original y copia simple o, en su defecto, instancia por duplicado detallando bienes y herederos.
- Fotocopia del certificado de defunción.
- Fotocopia del certificado del Registro de Últimas Voluntades.
- Fotocopia del testamento si lo hubiere o, en su defecto, del Auto / Acto de declaración de herederos o del escrito mediante el cual se ha instado en el juzgado.
- Fotocopia de los gastos deducibles (última enfermedad, entierro), o de las deudas deducibles (préstamos, hipotecas, etc...).
- Fotocopia, en su caso, de los recibos de contribución de las fincas urbanas, certificados de cotización de las acciones, todos ellos a fecha de defunción y, extractos bancarios de un año completo retrocedido desde la fecha de defunción, ficha técnica y permiso de circulación de vehículos.
- En el caso de que hubiere una póliza de seguros: fotocopia de la póliza o certificado expedido por la entidad aseguradora, haciendo constar si la contratación es anterior al 19/01/87.
- Fotocopia de los DNI del causante y de los herederos y del presentador, si hiciera falta.
- Etiquetas fiscales de los herederos y del causante.
- 1 modelo 660 ó 661 por causante (declaración de la masa hereditaria).
- 1 modelo 650 por cada heredero y 1 sobre por herencia o solicitud de liquidación por la administración.

Podrán hacer declaraciones simplificadas en los casos siguientes:

Modelo 661. Sustituye el modelo 660 cuando, en el caudal relicto del causante no hay:

- Bienes o participaciones afectas a actividades económicas
- Bienes adicionales
- Legados
- Cargas, gravámenes (deudas si lo permite)
- Ajuar doméstico

Modelo 654. Sustituye el modelo 650 cuando:

- Los herederos sean del grupo I y II
- La fecha de defunción del causante sea posterior al 31/12/2006
- La reducción por parentesco o minusvalía, tan solo se aplique a los grupos I y II
- No sea aplicable el tipo medio de gravamen

Modelo 655. Declaración simplificada conjunta. Sustituye todos los modelos cuando:

- Los herederos sean del grupo I y II
- La fecha de defunción del causante sea posterior al 31/12/2006
- Los herederos no sean beneficiarios de un seguro de vida
- Los herederos no tengan derecho a un legado
- La reducción por parentesco, tan solo se aplique al grupo II
- Los herederos tengan el mismo coeficiente multiplicador
- No sea aplicable el tipo medio de gravamen